

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación de la fracción I del artículo 126 Bis 1, Por adición de una fracción IV Bis del artículo 3, y una fracción XXI del artículo 126 Bis 1, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses el estado de Nuevo León ha visto de cerca la amenaza de sufrir cortes en el suministro de agua, debido a la escases que empieza a generalizarse a raíz del aumento sostenido de la demanda hídrica, y de la baja captación generada a la fecha en este año.

De acuerdo con el Monitor de Sequía de la CONAGUA, la falta de lluvia observada en el periodo 2020-2021, es la segunda más grave de los registros recientes ligeramente por debajo de la ocurrida en el 2011¹.

¹ <https://www.atmosfera.unam.mx/sequia-2020-2021-la-segunda-mas-severa-del-registro-reciente/>

Al revisar la información que genera dicho instrumento de medición, se aprecia que este año al menos la mitad del territorio nacional ha enfrentado sequía de severa a extrema, y solo una octava parte del país ha estado exento de padecer escases de agua. Ante dicho panorama la Comisión Nacional del Agua determinó expedir declaratoria de estado de emergencia, mediante la cual se establecen una serie de medidas excepcionales para mitigar la situación.²

Dichas medidas se pueden consultar en el programa de medidas preventivas y de mitigación a la sequía por consejo de cuenca, entre las cuales destacan la limitación temporal a los derechos de agua existentes, a fin de abastecer agua para uso doméstico y público urbano a las poblaciones que se encuentren sin este recurso natural por sequía.³

Del párrafo anterior se entiende el principio de proteger el abasto para consumo humano por sobre el abasto industrial, como un principio que va de acuerdo con el derecho al agua, y el derecho humano a un medio ambiente sano, plasmados los dos en nuestra Carta Magna. Es por ello que las leyes y acciones gubernamentales deberían seguir los mismos principios, sobre todo en el marco de incertidumbre respecto a las futuras precipitaciones.

Para entender de mejor manera la problemática, es preciso revisar algunos elementos de nuestro estado respecto a la disponibilidad de agua.

De acuerdo con el Fondo Metropolitano del Agua, el Área Metropolitana de Monterrey se ubica en la cuenca del río San Juan, dentro de la región Hidrológica 24 Bravo-Conchos, en una región semidesértica con poca disponibilidad natural de agua, debido a la precipitación escasa e irregular, tanto en tiempo como en espacio. Además, datos oficiales publicados por CONAGUA, indican que para Nuevo León la precipitación media anual en el periodo comprendido entre los años 1981-2010 alcanzó 542 mm, lo cual ubica a la entidad federativa en una zona con una oferta limitada de agua.⁴

El problema del desabasto es cíclico y recurrente en nuestra Entidad, en el año 2011 por ejemplo, se presentó la sequía más severa registrada hasta ese entonces desde 1940, aunado a lo anterior, la CONAGUA establece periodos drásticos de sequía en los años de 1953, 1962, 1971, 1989, 1996, 1998, 1999, 2002, 2013, 2018

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626309&fecha=11/08/2021

³ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programas-de-medidas-preventivas-y-de-mitigacion-a-la-sequia-pmpms-por-consejo-de-cuenca>

⁴ <https://famm.mx/wp-content/uploads/2018/10/Plan-Hi%CC%81drico-NL-2050.pdf>

y ahora 2020 y 2021. Durante estos periodos son los municipios al norte y al sur del Estado quienes más sufren por la falta de agua potable.

Cabe destacar que, en el año 2011, de acuerdo a la CONAGUA se registraron pérdidas en la producción del sector agrícola y ganadero lo que representó la afectación de 40 mil hectáreas de cultivo y 8 mil 140 animales.

También es preciso mencionar que durante todo el 2020 y lo que va del año 2021, de acuerdo con el índice estándar de precipitación de la misma CONAGUA, nuestro estado presentó índices de precipitaciones consideradas como extremadamente secas, si bien la situación se atenuaba cuando llegaba algún fenómeno meteorológico, la mejora era mínima y temporal.⁵

Para profundizar en ese detalle es necesario revisar los niveles de almacenamiento de las presas. Al 5 de noviembre del 2021 el nivel total de los embalses en Nuevo León, de acuerdo al Sistema Nacional de Información del Agua Monitoreo de las Principales Presas de México, representa un 47.22% de la capacidad total. El embalse con mejor nivel está en la presa El Cuchillo con un 56% de captación, y el que tiene el peor es el de Linares con apenas un 13.09% del nivel total⁶

La información plasmada en el párrafo anterior es preocupante, sin embargo, si se hace un análisis histórico de almacenamiento los datos son más reveladores aún.

Al revisar el histórico, con la salvedad de un año, desde el 2016 a la fecha el nivel total de almacenamiento de las presas ha venido a la baja. De 2016 a 2017 pasó de 87% a 85%, de 2017 a 2018 pasó de 85% a 64%, en el 18-19 subió un poco la captación al pasar de 64% a 70%, sin embargo, para el siguiente año se desplomó a 53% hasta llegar al 47% actual.⁷

Con la información anterior es evidente que el agua se nos está escapando de las manos, sin embargo, hay que agregar una consideración al respecto. Del 2017 al 2020 se presentaron los huracanes: Harvey, Willa, Fernand y Hanna, los cuales pese a las importantes precipitaciones que generaron, no lograron mejorar el nivel para evitar la caída en el almacenamiento. Esta situación es preocupante, sobre todo porque este año no hubo ningún huracán y el promedio de lluvias fue 50% menos al esperado.

⁵ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/spi>

⁶ <http://sina.conagua.gob.mx/sina/almacenamientoPresas.php>

⁷ Idem

Con toda la información anterior se hace evidente que el riesgo de sequía se ciñe cada vez con más fuerza sobre el estado, y que en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible de naciones unidas rumbo al 2030, y en general siguiendo lógica básica, es imperativo que implementemos medidas para buscar el uso racional del agua y limitar su desperdicio.

Una de las medidas que podrían considerarse de vital importancia, es la de prohibir el uso de agua potable o potencialmente potable en ciertos procesos industriales, en este caso el de la industria de la extracción pétreo.

Actualmente las pedreras están obligadas por ley a humectar sus patios y bancos de almacenamiento para evitar la contaminación, sin embargo, la ley no especifica el tipo de agua que pueden usar, pues el artículo a la letra dice:

“Artículo 126 Bis 1.- Para prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, quienes lleven a cabo actividades de explotación y/o aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación, deberán:

II. Asegurar el abastecimiento de agua para realizar el aprovechamiento, de lo contrario toda actividad de aprovechamiento deberá suspenderse;

VI. Humedecer la superficie o área de barrenación antes de la voladura, así como el sitio donde caiga el producto de la misma;

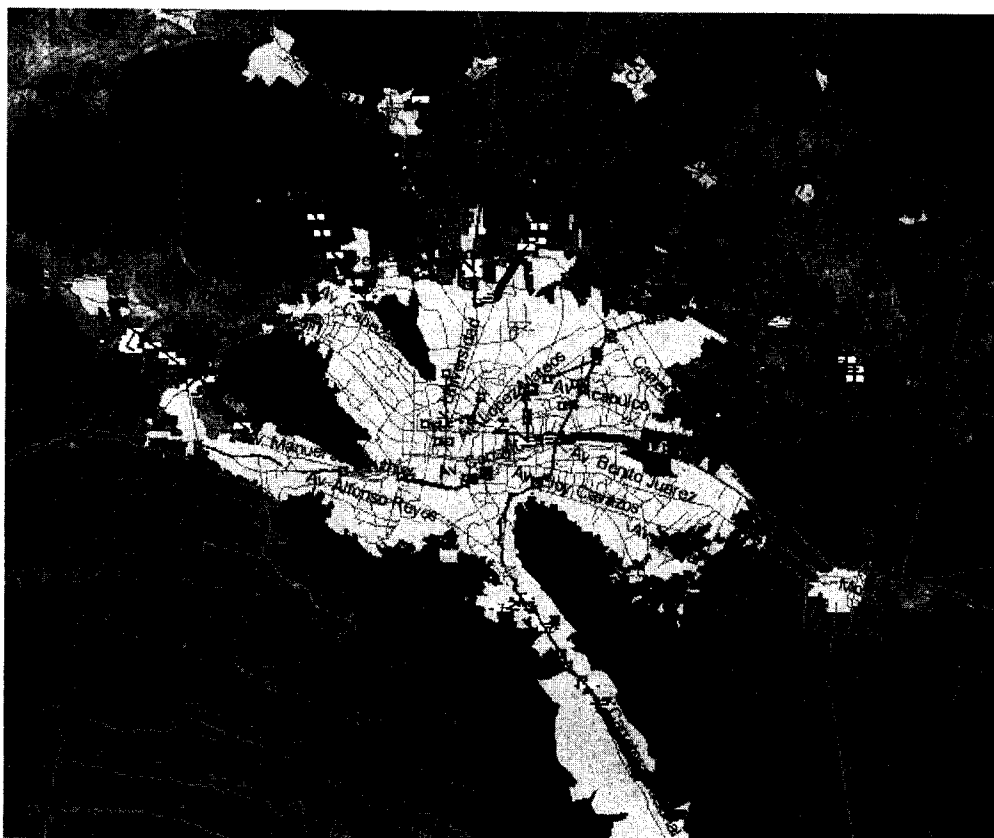
VII. Los caminos y el área de rodamiento de los vehículos que transportan los diversos materiales, deberán de mantenerse húmedos, por medio de agua, o a través de la aplicación de algún producto químico que minimice la volatilidad de polvo, cuando se encuentren realizando maniobras por los mismos;

X. Todos los materiales transportados por bandas, deberán ser previamente humedecidos al inicio de las mismas, así como al realizarse las transferencias a otras bandas, minimizando las emisiones de polvos. En caso de que esta actividad resultare insuficiente para el control de emisiones, deberá realizarse el encapsulamiento de este proceso.”

Bajo la redacción anterior es claro que una pedrera podría utilizar agua potable para cualquiera de dichos procesos sin que haya algo que lo impida. Si estuviéramos en otro contexto de disponibilidad de agua, lo anterior no sería muy preocupante, sin embargo, ante la sequía que históricamente enfrentamos, que actualmente prevalece, y que en un futuro es muy probable que siga latente, regar el polvo y las piedras con agua potable o potencialmente potable va contra toda lógica ambiental.

Es por ello que se propone la siguiente iniciativa en la que las pedreras solo puedan hacer uso de agua tratada para los procesos referidos en la ley. En ese sentido es importante detallar algunos datos oficiales obtenidos a través de Agua y Drenaje.

La generación de agua tratada en el estado es de 393 millones de metros cúbicos al año, actualmente hay 117 usuarios y su consumo mensual es de 2.2 millones de metros cúbicos. Dicha agua se distribuye a través de una red de 300 km la cual atraviesa múltiples zonas de la ciudad como se puede ver en la imagen abajo.



Como se puede observar hay un amplio trazado de red, además de que el organismo ha tenido como política otorgar agua tratada a cuenta de inversiones a la red. Es decir, si alguien invierte en desarrollar la tubería, se le “devuelve” la inversión al proporcionarle agua tratada sin costo hasta cubrir lo invertido.

También es para destacar que en su momento esta propuesta se generó bajo el expediente 13771/LXXV, el cual fue aprobado en comisiones y en el pleno del congreso durante la Septuagésima Quinta legislatura. Lamentablemente ni en la sesión de comisión de medio ambiente, ni en el pleno se permitieron integrar una

serie de observaciones recabadas de las empresas de extracción pétrea y de agua y drenaje, por lo que la iniciativa fue vetada y se perdió el interés por la misma.

Es por ello que, en el mismo tenor, pero con diferente forma, se presenta esta nueva iniciativa. Entre los cambios más destacados con respecto al expediente 13771/LXXV, sobresale el hecho de que ahora la prohibición no será para todas las pedreras, sino solo para aquellas cuya producción anual sea igual o mayor a 500,000 toneladas, de esta forma no se impactara a negocios muy pequeños y muy alejados del estado, los cuales no podrían costear la infraestructura.

También se agrega un importante periodo de transición para aquellas empresas que estén fuera del área metropolitana, las cuales tendrán dos años para generar la inversión que les permita conectarse a la red.

Por otra parte, las que estén dentro de la zona metropolitana tendrán 18 meses para adaptarse y solo será necesario que el 50% de su uso de agua sea agua tratada hasta que acabe el periodo de gracia.

Es importante precisar que algunas de las empresas ya usan agua tratada, sin embargo, hay otras que no. También hay que referir que el agua que algunas extraen de pozos presenta dureza y contaminantes que hacen que para que la misma pudiera ser potable, habría que realizar una fuerte inversión.

Sin embargo, ante un escenario de sequía que implique cortes, ningún acuífero debería ser minimizado, puesto que, si el futuro es negativo, ahí habría algún volumen de agua disponible, el cual estaría más cerca de la metrópoli, en comparación con lo que ofrecen otras soluciones propuestas en el pasado como Monterrey VI, el cual buscaba abastecer agua del Panuco.

Otro tema importante es el de la competencia, si bien las aguas son propiedad de la nación, la regulación de lo que pueden y no pueden hacer las empresas de extracción pétrea corresponde al estado, esta situación se analizó durante los trabajos de la Septuagésima Quinta Legislatura y dicha postura fue unánime.

Se entiende que habrá reticencia del gremio de extracción pétrea a la presente iniciativa como siempre lo hay con cualquiera que les impacte económicamente, pero se están tomando en cuenta casi todas sus peticiones, se les está dando un tiempo de transición importante, y sobre todo, hay que tener en cuenta la grave situación de sequía. Por otra parte, incrementar la red de agua tratada servirá para que si en el futuro se necesita hacer más uso de ella, esto sea posible debido a la extensión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación de la fracción I del artículo 126 Bis 1, Por adición de una fracción IV Bis del artículo 3, y una fracción XXI del artículo 126 Bis 1, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV...

IV Bis. Agua Residual Tratada: Aquella que, mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológicos u otros, se ha depurado para hacerla apta para su reúso.

Artículo 126 Bis 1.- ...

I. Desde el inicio de los trabajos se deberá llevar una bitácora, la cual se podrá llevar de manera electrónica, que permanecerá en el lugar en el que se realiza el aprovechamiento, estando a disposición de los inspectores de la Secretaría. En dicha bitácora se deberán anotar, además de los generales de quienes extraigan y/o aprovechen sustancias no reservadas a la federación, las observaciones pertinentes en relación con el proceso, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de restauración, mantenimiento de los equipos, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de proceso;

En dicha bitácora se deberá de incluir un documento que indique cuáles serán las fuentes de las que se conseguirá agua residual *tratada* para utilizarla en sus procesos y para cumplir con las demás disposiciones de la presente ley; y presentar un listado de todos los procesos que lleven a cabo en los que deba utilizarse agua, en el cual se deberá incluir un aproximado de las cantidades de líquido requeridas para llevarlos a cabo.

Asimismo, será obligatorio que la cantidad de aguas residuales tratadas disponibles sea equivalente o superior a la cantidad de agua estimada que requieren *aquellos procesos para prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes en los términos de la norma ambiental aplicable.*

II a XX. ...

XXI. Hacer uso obligatorio de aguas residuales tratadas, en las empresas e instalaciones de extracción pétreas ubicadas en los municipios que integran el Área Metropolitana.

A efecto de la fracción XXI, aquellas empresas de extracción pétrea que se encuentren fuera del área metropolitana de Monterrey, el uso de agua residual tratada será obligatorio cuando la producción total de materiales reportados en la Cédula de Operación Anual sea igual o mayor a 500,000 toneladas.

Si en alguna área de extracción pétrea se cuenta con dos o más bancos a menos de 10 kilómetros de distancia entre sí, deberá sumar su producción y, si las mismas son iguales o superiores a 500,000 toneladas, también se verán obligadas a cumplir con el modelo de agua residual tratada, las empresas independientemente de su razón social podrán coordinarse para desarrollar infraestructura en conjunto.

Lo anterior aplica para los procesos obligatorios destinados a prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, en las actividades de explotación y/o aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación.

En caso de que el Estado por alguna causa ajena a la empresa de extracción pétrea se viese imposibilitado para satisfacer la demanda de agua residual tratada, la obligación de la presente fracción será temporalmente suspendida, hasta en tanto se tenga la factibilidad del servicio por parte del Estado.

Para que se dé el supuesto descrito en el párrafo anterior, el Estado deberá de hacer un comunicado oficial.

Todos los costos relacionados a cumplir con lo establecido en la presente fracción correrán a cargo de la empresa de extracción pétrea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al inicio del año fiscal posterior al de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado, dispondrá de un lapso de ciento ochenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto, para la modificación de sus disposiciones normativas.

TERCERO. - Se respetarán los derechos adquiridos en títulos de concesión para extracción de aguas subterráneas hasta que éstos expiren, una vez concluida la vigencia de la concesión, las empresas e instalaciones señaladas en la fracción

XXI del artículo 126 BIS 1, deberán transitar al modelo de uso de agua residual tratada

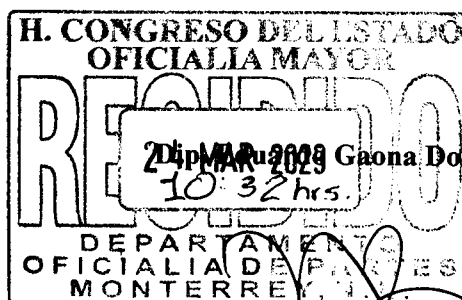
CUARTO. Durante los primeros dieciocho meses de entrada en vigor del presente decreto las empresas e instalaciones de extracción pétreas señaladas en la fracción XXI del artículo 126 BIS 1, deberán de utilizar aguas residuales tratadas en al menos un 50% de los procesos descritos en dicha fracción, al término de dicho plazo, el uso del agua residual tratada será del 100%.

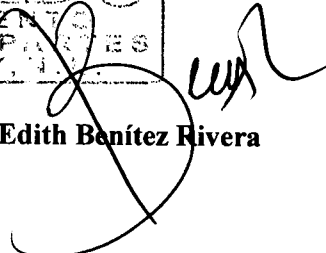
Las empresas de extracción pétreas ubicadas fuera del área metropolitana de Monterrey y cuyas características de producción las obliguen, de acuerdo a lo establecido en la fracción XXI del artículo 126 BIS 1, a transitar al modelo de uso de agua residual tratada, dispondrán de un periodo de dos años después de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con lo establecido en el citado artículo.

QUINTO. -Se derogan las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 de marzo del 2023


Dip. Tabita Ortiz Hernández




Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a una iniciativa de reforma a la ley ambiental del Estado de Nuevo León